

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

CENTRO DE LA PROPIEDAD FORESTAL

RESOLUCIÓN ACC/1917/2024, de 30 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de aprobación de las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para terrenos forestales de titularidad privada, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, el Plan Estratégico de la Política agraria común (en adelante, PEPAC) para el período de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificada por la decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023, y que incluye las ayudas cofinanciadas con el FEADER, prevé dentro de la intervención 6881 ayudas destinadas al desarrollo local participativo.

El Acuerdo GOV/109/2023, de 16 de mayo, aprueba la programación de desarrollo rural en Cataluña para el período 2023-2027, que está formada por las medidas contenidas en el Plan estratégico de la PAC 2023-2027 aprobado por Decisión de ejecución C (2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, y su modificación, y las medidas contenidas en el programa complementario de desarrollo rural de Cataluña para el período 2023-2027 financiadas íntegramente con fondos de la Generalitat de Catalunya. Entre las medidas contenidas en esta programación dentro del PEPAC figura la ayuda a la gestión forestal sostenible en fincas tanto de titularidad pública como privada.

El Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política agraria común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 306/2013.

Estas ayudas dan respuesta a los objetivos específicos (OE) 4, revertir el cambio climático; 5, preservación del medio ambiente, y 6, preservar el paisaje y la biodiversidad, que establece el Reglamento (UE) 2021/2115.

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones que establece el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agraria común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Reglamento de ejecución (UE) 2022/128, de la Comisión, de 21 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

También están sometidos a la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política agraria común y otras materias conexas, y al Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agraria común.

A estas ayudas les es de aplicación el Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión Europea, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas ayudas al sector agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento y con el Plan estratégico de la PAC, las bases reguladoras de estas ayudas se comunicarán a la Comisión Europea en 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Vistas las funciones que lleva a cabo el Centro de la Propiedad Forestal (CPF) de acuerdo con la Ley 7/1999, de 30 de julio, modificada por la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas;

CVE-DOGC-B-24152047-2024

Visto el artículo 9 del Decreto 269/2016, de 5 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de la Propiedad Forestal, en el que se determina que es función del Consejo Rector aprobar las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones que sean de su competencia, así como la aprobación de las convocatorias;

Vista la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña;

Vistos los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones;

De conformidad con los artículos 92,3 y 93 c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 9 de la Ley 7/1999, de 30 de julio, del Centro de la Propiedad Forestal;

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal, reunido el 26 de marzo de 2024, sobre las ayudas para la gestión sostenible en bosques de titularidad privada;

Por consiguiente, valorada la conveniencia de apoyar al sector forestal mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal y en uso de las atribuciones conferidas,

Resuelvo:

1. Dar publicidad al Acuerdo del Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de aprobación de las bases reguladoras que se publican en el anexo 1, que contiene las normas comunes aplicables a estas ayudas, el procedimiento de tramitación telemática del anexo 2 y la adhesión de los beneficiarios al código ético del anexo 3, así como las normas específicas contenidas en los anexos 4 a 8 correspondientes a las siguientes ayudas:

- Redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal: intervención 6881.4 (anexo 4)
- Mejora de las redes viarias para la gestión de los bosques: intervención 6881.4 (anexo 5)
- Actuaciones silvícolas de mejora: intervención 6881.4 (anexo 6)
- Sistemas agroforestales y actuaciones silvopastorales: intervención 6881.1 (anexo 7)

2. Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con la delegación de funciones al Centro de la Propiedad Forestal, recogida en el contrato programa establecido cada año, y con las funciones de organismo pagador, de acuerdo con el Plan estratégico de la Política agraria común aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, y las que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

Barcelona, 30 de mayo de 2024

Juan Luis Abián Perruca

Director gerente del Centro de la Propiedad Forestal

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

CVE-DOGC-B-24152047-2024

El objeto de las ayudas que establece la resolución es la realización de las siguientes actuaciones: la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal (en adelante, IOF) (intervención 6881.4), la mejora de las redes viarias para la gestión de los bosques (intervención 6881.4), las actuaciones silvícolas de mejora (intervención 6881.4) y las actuaciones de los sistemas agroforestales (intervención 6881.1), operaciones todas ellas descritas en los respectivos anexos de esta Resolución.

-2 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas titulares de terrenos forestales y sus asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- b) En el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir sobre ellas en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- c) No incurrir en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003 ni en ningún supuesto del artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002. Las comunidades de bienes, las explotaciones en régimen de titularidad compartida o las explotaciones en régimen de cotitularidad pueden ser beneficiarias de las ayudas siempre que sus miembros cumplan esta condición.
- d) En cuanto a la inhabilitación para recibir subvenciones, si se produce durante la vigencia de los compromisos de las ayudas, estas ayudas pasan a considerarse nulas desde aquel momento a todos los efectos, con la pérdida correspondiente del derecho a percibir contraprestaciones que no se hayan hecho efectivas todavía.
- e) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo que establece el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.
- f) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- g) En el caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- h) Para subvenciones por importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que incumplan los plazos de pago que prevé la Ley citada.
- i) En el caso de empresas, autónomos o titulares de terrenos forestales que comercialicen directamente productos de madera o leña procedente de la ejecución de la ayuda, deberán cumplir con las obligaciones de actuar como agente y presentar la declaración responsable y del mantenimiento del sistema de diligencia debida, de acuerdo con la normativa EUTR (Reglamento (UE) 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera).
- j) Disponer de la catalogación como finca rústica no urbanizable de los terrenos objeto de actuación.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la aportación de la documentación establecida en el apartado 6 de este anexo o bien, cuando así se indique, mediante las declaraciones responsables que la persona solicitante efectúa en el mismo impreso de solicitud.

-3 Gastos subvencionables

Únicamente se consideran subvencionables los gastos efectuados después de la fecha de la visita de no inicio de obras realizada por personal técnico del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) para verificar que no se han iniciado las obras o actuaciones, y antes de la fecha de finalización del plazo de ejecución y justificación establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

Excepcionalmente, los costes de los trabajos silvícolas de restauración, los costes de las plantaciones de restauración en zonas sin potencial de regeneración natural y los costes derivados de la adecuación de los caminos necesarios para la realización de estos trabajos se consideran subvencionables cuando se inicien inmediatamente después de una catástrofe natural.

-4 Tipo y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por los conceptos definidos en los anexos específicos para cada línea de ayudas.

4.2 El importe de la ayuda no puede ser superior al importe que determinen las diferentes convocatorias por persona beneficiaria.

4.3 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que deberán imputarse serán las que determine la resolución de convocatoria correspondiente.

4.4 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función de la aplicación de los criterios de admisibilidad establecidos en los anexos correspondientes a cada línea de ayuda. Una vez determinada la cuantía de las ayudas, se aplicarán los criterios de priorización que se establecen también para cada intervención en los anexos respectivos, con el fin de ordenar las solicitudes de mayor a menor puntuación. Las solicitudes que no logren la puntuación mínima fijada en cada convocatoria y aquellas que, a pesar de obtener esta puntuación mínima, no resulten subvencionables por falta de disponibilidad presupuestaria, se desestimarán.

4.5 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva a consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-5 Criterios de valoración

5.1 Las solicitudes de ayuda admisibles se valoran de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan en los anexos para cada una de las ayudas.

5.2 Las convocatorias de ayuda a las que les sean de aplicación estas bases reguladoras deben:

- Detallar la puntuación aplicable a cada criterio de valoración.

- Especificar la puntuación mínima a partir de la cual se considera que los proyectos subvencionables tienen suficiente valor añadido. Los que no logren esta puntuación mínima se considerarán no subvencionables.

5.3 En caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y que no se disponga de suficiente presupuesto para atenderlas, se aplicarán los criterios de desempate que se establecen en los anexos para cada una de las ayudas.

-6 Concurrencia con otras ayudas

6.1 De conformidad con lo que establece el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116, los gastos financiados en el marco del FEADER son incompatibles con otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión Europea. Sin embargo, una intervención financiada en el marco del FEADER puede recibir diferentes formas de apoyo del PEPAC y de otros fondos que menciona el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 o instrumento de la Unión, si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicable al tipo de intervención del FEADER a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

6.2 Las ayudas que establece esta Resolución se podrán acumular a otras ayudas públicas diferentes de las que establece el apartado 5.1 precedente, para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta

CVE-DOGC-B-24152047-2024

acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la que establece la normativa comunitaria para las circunstancias concretas de cada caso.

-7 Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes para acogerse a estas ayudas deben presentarse por medios telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat/>, de acuerdo con el procedimiento que establece el anexo 2, y mediante los formularios normalizados que establezca el CPF para este trámite. Las solicitudes presentadas en una forma diferente de la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas. En caso de que solo se pueda presentar una solicitud, cuando se presente más de una solo se considera válida la última presentada, que anulará las anteriores. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

7.2 A las solicitudes, deberá adjuntarse la documentación que se detalla a continuación. No obstante, no será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente en cualquier administración y cuyos datos no hayan variado y sigan siendo vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DACC, de la Generalitat o de una administración diferente a aquella donde se presentó la documentación, deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DACC se aportó la documentación requerida.:

a) Información necesaria para la identificación de la persona solicitante, incluida, en su caso, la identificación del grupo en el que participe, tal y como se define en el artículo 2.11 de la Directiva 2013/324/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de cierto tipo de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.

c) En el caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de representación. En el caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no será necesario aportar esta documentación porque el órgano instructor lo comprobará de oficio.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no será necesario aportar esta documentación. Si el representante de la persona jurídica puede presentar la solicitud, también podrá asumir sus compromisos.

d) Memoria descriptiva detallada de las actuaciones que se soliciten debidamente firmada por la persona solicitante o la representante legal.

e) Presupuesto desglosado en partidas y conceptos de las actuaciones solicitadas debidamente firmado por la persona solicitante, o la representante legal. Este presupuesto y la memoria indicada anteriormente deben ajustarse, en caso de ejecución de los trabajos por medios propios, al estándar de evaluación de costes aprobado y publicado por el CPF en las convocatorias respectivas.

f) Mapa topográfico en formato GIS a escala 1:10.10.000 o 1:5.000 en el que se defina claramente la actuación o actuaciones para las que se solicite la ayuda. La base cartográfica deberá ser la del instrumento de ordenación forestal correspondiente, si existe. Es necesario adjuntar la cartografía digital en formato vectorial.

g) En su caso, la autorización de las personas copropietarias para solicitar y percibir la ayuda.

h) En el caso de asociaciones forestales, autorización firmada por todas las personas titulares de las fincas a favor de la asociación forestal para que ésta solicite y perciba la ayuda. Esta autorización puede ser sustituida por un certificado emitido por el/la secretario/a de la asociación forestal. No será necesaria en caso de solicitar la ayuda por el concepto de redacción de los PTGMFc del anexo 4.

i) Para solicitudes de ayuda superior a los 30.000 euros, en el caso de empresas que pueden presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita, de acuerdo con el modelo normalizado, de cumplir los plazos de pago que prevé la Ley 3/2004, así como las condiciones para poder presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable. En el caso de empresas que no pueden presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, y, en caso de que no sea posible emitir este certificado, se podrá presentar, como muestra de cumplimiento, el informe de procedimiento acordado, también elaborado por un auditor ROAC.

CVE-DOGC-B-24152047-2024

j) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), el CPF lo verificará de oficio.

k) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año de la convocatoria o anterior. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DACC no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o en el Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), el DACC lo verificará de oficio.

l) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

7.3 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación, que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud

a) Que la cuenta en la que deberá ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometida a las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establecen el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad, salvo en el supuesto previsto en el apartado 5 de estas bases, referido a la concurrencia con otras ayudas. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, debe especificarse la cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) Que la empresa es una pequeña o mediana empresa, de acuerdo con la definición establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

f) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir sobre ellos en sus centros de trabajo.

g) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionadas o condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o por resolución administrativa firme ni condenadas por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo que establece el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y el empleo.

h) En el caso de asociaciones y fundaciones, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

En el caso de fundaciones, además, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de acuerdo con el artículo 3363 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

i) En el caso de establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística.

j) Que la persona solicitante es titular de la finca objeto de la subvención. No será necesario en caso de solicitar la ayuda por el concepto de redacción de los PTGMFc del anexo 4.

k) Que la finca está catalogada como finca rústica no urbanizable.

l) Declaración de la persona solicitante que las parcelas catastrales donde se ubican los trabajos constan a su nombre o, en su caso, de la persona usufructuaria. No será necesario en caso de solicitar la ayuda por el concepto de redacción de los PTGMFc del anexo 4.

m) Que la persona solicitante está al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal, la Seguridad Social y la Generalitat de Catalunya.

n) Que la persona solicitante se compromete a mantener el uso forestal del terreno objeto de subvención durante un mínimo de 5 años a contar desde la fecha del pago final.

7.4 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al CPF para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda que deben emitir otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes, o la documentación que proceda.

-8 Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias.

8.1 Los compromisos y las obligaciones se pueden clasificar de la siguiente forma, de acuerdo con el artículo 52 del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero.

- Excluyente: su incumplimiento comporta no respetar los criterios/requisitos de subvencionabilidad que establece la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

- Básico: su incumplimiento comporta consecuencias relevantes para los objetivos de la ayuda y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a ellas con medios aceptables.

- Principal: su incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos de la ayuda y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a ellas con medios aceptables.

- Secundario: su incumplimiento es de baja relevancia para el objetivo de la ayuda.

- Terciario: su incumplimiento es de escasa relevancia para el objetivo de la ayuda.

8.2 Compromisos y obligaciones de la persona beneficiaria considerados excluyentes

8.2.1 Los requisitos para cumplir con la condición de beneficiario de la ayuda se considerarán excluyentes.

De acuerdo con el anexo de tipificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, la ayuda solicitada se denegará o retirará totalmente si no se cumplen los compromisos u otras obligaciones considerados excluyentes.

8.2.2 Someterse a las actuaciones de comprobación que debe efectuar el DACC, así como a otras acciones de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la documentación que les sea requerida.

8.3 Compromisos y obligaciones de la persona beneficiaria considerados básicos.

8.3.1 No existe entre la persona beneficiaria de la ayuda y el proveedor, que realiza la prestación de un trabajo/servicio/suministro de un bien concreto, una relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad.

8.3.2 Las personas beneficiarias de intervenciones financiadas con FEADER informarán al público de la ayuda obtenida durante la realización de una intervención y durante el período de mantenimiento de compromisos de la siguiente forma:

a) Presentando en el sitio web oficial de la persona beneficiaria, cuando este sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales, una descripción breve de la intervención, de forma proporcionada al nivel de la ayuda, indicando los objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.

b) Facilitando una declaración que destaque la ayuda de la Unión de forma visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la intervención, destinados al público o a los participantes, y presentando también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021.

c) En el caso de operaciones consistentes en la financiación de infraestructuras o de actividades de construcción, que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000,00 euros, la persona beneficiaria debe exhibir placas o vallas publicitarias resistentes en un puesto bien visible para el público donde se presente el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, en cuanto comience la ejecución física de las operaciones o se instalen los equipos adquiridos.

d) En el caso de operaciones consistentes en inversiones en activos físicos no incluidos en la letra c) cuya ayuda pública total supere los 50.000 euros, la persona beneficiaria debe colocar una placa explicativa o una

CVE-DOGC-B-24152047-2024

pantalla electrónica equivalente con información sobre el proyecto en el que se destaque la ayuda financiera de la Unión y que presente también el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021

e) Las placas, vallas, pantallas electrónicas y sitios web seguirán las pautas del programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya (PIV) (<http://identitatcorporativa.gencat.cat/>).

8.3.3 Comunicar al DACC posibles modificaciones sustanciales respecto a la resolución aprobada antes de su realización, con el fin de que se estudien y, en su caso, se aprueben por resolución.

8.3.4 Mantener la actividad y finalidad auxiliadas por parte de la persona beneficiaria durante los 5 años posteriores a la fecha de pago final de la ayuda.

8.4 Compromisos y obligaciones de la persona beneficiaria considerados principales.

8.4.1 Proporcionar a la Secretaría de Agenda Rural y al CPF, a los evaluadores designados o a otros organismos designados por esta Secretaría toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del Plan estratégico de la PAC.

8.4.2 Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la intervención financiada con cargo al FEADER. En el caso de las personas físicas sujetas al régimen de estimación objetiva que tributan por el sistema de módulos, la obligación fiscal consiste en conservar las facturas emitidas y recibidas.

8.4.3 Conservar toda la documentación original de los documentos aportados en el DACC para la justificación de la subvención hasta 5 años después de la fecha de pago final de la ayuda y facilitarla a las autoridades nacionales, de la Unión Europea y, en general, a los órganos de control, cuando éstos la reclamen.

8.4.4 Comunicar al DACC la solicitud/concesión de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

-9 Tramitación

9.1 El procedimiento de concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

9.2 Los actos de trámite deberán notificarse de acuerdo con lo que establece el apartado 8 del anexo 2 de esta Resolución. Los solicitantes deberán aportar la documentación requerida a través del canal habilitado por el CPF en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://seu.gencat.cat>).

La persona interesada recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de las notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o en el o los teléfonos indicados. De acuerdo con los artículos 43.2 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del CPF se dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si, transcurrido el plazo de 10 días naturales, no se ha accedido al contenido de la notificación, esta se entenderá rechazada, salvo que se compruebe, de oficio o a instancia de la persona destinataria, la imposibilidad técnica o material de acceder a ella. Si la notificación se ha rechazado, el trámite se considera realizado y puede continuarse el procedimiento. Desde el momento en el que se acceda al contenido de la notificación, se entenderá que esta notificación ha sido practicada.

9.3 El órgano instructor, el órgano competente para dictar la resolución y la composición de la Comisión de Valoración se fijarán en la correspondiente convocatoria.

9.4 La Comisión de Valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos e informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

9.5 La comisión de valoración determinará la asignación del presupuesto, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado 4 de estas bases reguladoras.

9.6 De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

-10 Inadmisión y desistimiento

CVE-DOGC-B-24152047-2024

10.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención comportará la inadmisión de la solicitud.

10.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé el apartado 6 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

10.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas.

10.4 La persona solicitante podrá desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarlo.

-11 Resolución

11.1 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, la finalidad y el objeto de la concesión, el importe del gasto aprobado, el porcentaje y el importe de la subvención aprobada, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y el importe que proviene del FEADER (indicando a qué objetivos específicos e intervención del Plan estratégico de la PAC pertenece la ayuda), así como el resto de fondos, y las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas. Asimismo, deberá hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria, con la Seguridad Social y con la Generalitat de Catalunya.

En la resolución se debe hacer constar que estas ayudas se rigen por el Reglamento (UE) 2022/2472 relativo al régimen de exención de ayudas en el sector agrario y forestal, debe incluirse la mención expresa en el Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en el sector agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el régimen de ayuda asignado por la Comisión Europea.

11.2 La notificación se efectuará por medios electrónicos con una notificación individual.

La persona interesada recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de las notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o en el o los teléfonos indicados. De acuerdo con los artículos 43.2 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del CPF se dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si, transcurrido el plazo de 10 días naturales, no se ha accedido al contenido de la notificación, esta se entenderá rechazada, salvo que se compruebe, de oficio o a instancia de la persona destinataria, la imposibilidad técnica o material de acceder a ella. Si la notificación se ha rechazado, el trámite se considera realizado y puede continuarse el procedimiento. Desde el momento en el que se acceda al contenido de la notificación, se entenderá que esta notificación ha sido practicada.

11.3 La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o a consecuencia de una decisión de los órganos competentes de la Unión Europea. La resolución de concesión se puede modificar previa solicitud de la persona beneficiaria para ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables en los términos que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

-12 Justificación y pago

12.1 Las personas beneficiarias deben realizar como mínimo el 50% de las actuaciones subvencionadas y justificarlas en el plazo que indique la convocatoria correspondiente para que se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas. Las personas beneficiarias podrán solicitar una prórroga del plazo de realización y justificación de las actuaciones al órgano concedente en los términos que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A solicitud de la persona beneficiaria, se podrán efectuar certificaciones parciales, previa justificación. En caso de que el importe otorgado sea inferior o igual a 10.000,00 euros, se hará una certificación parcial cuando se haya ejecutado como mínimo el 50% de la inversión subvencionable y la parte ejecutada alcance la finalidad última de la ayuda para la que se concedió. En caso de que el importe otorgado sea superior a 10.000,00 euros, se podrán realizar certificaciones parciales cuando se haya ejecutado como mínimo el 50% de la

CVE-DOGC-B-24152047-2024

inversión subvencionable o cada 10.000,00 euros, con un máximo de tres certificaciones, dos de parciales y una definitiva y final, para el resto de actuaciones realizadas.

12.2 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar el importe y la procedencia de estos fondos y su aplicación a las actividades subvencionadas.

12.3 La documentación justificativa que se deberá presentar telemáticamente por los canales a los que hace referencia el apartado 7.1 de estas bases, con el modelo normalizado establecido para este trámite, es la siguiente:

12.3.1 Solicitud de pago de la ayuda.

12.3.2 La cuenta justificativa, incluida en la solicitud de pago, deberá adoptar la forma de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto, y deberá contener, con carácter general, la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o la acreedora, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o la acreedora.

En caso de presentar facturas electrónicas o documentos electrónicos probatorios equivalentes, o en el caso aportar copias digitalizadas de facturas y documentos equivalentes en papel, la presentación de la documentación debe ir acompañada de una declaración responsable de la persona beneficiaria que indique que todos estos justificantes no se han presentado en ninguna otra justificación de subvención o, en caso de que así fuera, deberá declarar en qué cantidad o en qué porcentaje. Si en controles sobre el terreno o en controles a posteriori se constata la falsedad de esta declaración responsable, las actuaciones quedarán excluidas de la subvención y se actuará de acuerdo con lo establecido en los apartados 14 (revocación y reintegro) y 16 (infracciones y sanciones) de estas bases reguladoras.

En caso de presentar copias digitalizadas, se deberán cumplir también las siguientes declaraciones responsables:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

c) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

d) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

e) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.

12.4 Los órganos competentes del CPF comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el CPF.

CVE-DOGC-B-24152047-2024

12.5 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados. A efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la certificación mencionada en el área de ayudas del CPF.

12.6 Para recibir el importe de las subvenciones, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al CPF a que se refiere el apartado 6.4.

12.7 Las personas beneficiarias estarán obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

12.8 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, que determina que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional por un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

12.9 Para justificar la titularidad exigida en las ayudas de los anexos es necesaria una copia de la nota simple del Registro de la Propiedad, preferentemente, o una escritura pública registrada. Esta justificación de la titularidad no se exige a las ayudas del anexo 4, correspondientes al concepto de redacción de PTGMFc.

-13 Incumplimientos y penalizaciones

En este apartado se detallan los diferentes tipos de incumplimiento en los que puede incurrir una persona beneficiaria de ayuda y las posibles penalizaciones que pueden aplicarse.

El control de los proyectos debe efectuarse, en primer lugar, sobre los aspectos a que se refiere el apartado 13.1 y, en segundo lugar, sobre los aspectos a que se refiere el apartado 13.2.

13.1 Penalizaciones después de controles de subvencionabilidad de los gastos en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la subvención correspondiente a la inversión justificada que ha presentado la persona beneficiaria en la solicitud de pago y el importe de la subvención correspondiente a la inversión justificada después de los controles de admisibilidad supere el 10%, se aplicará una penalización a la subvención que se corresponde con la inversión justificada después de los controles de admisibilidad igual a la diferencia entre los dos importes de subvención mencionados. En el caso de que el importe de la solicitud de pago sea superior al importe que figura en la resolución de concesión, el importe solicitado se ajustará al importe de la resolución.

Esta reducción se practicará cuando la diferencia se detecte tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno, y no irá más allá de la retirada total de la ayuda. Sin embargo, no se aplicará ninguna reducción si la persona beneficiaria puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otra forma la convicción de que el beneficiario no es el responsable.

13.2 Penalizaciones por incumplimiento de criterios/requisitos de admisibilidad y/o compromisos/obligaciones de la solicitud de ayuda o de pago.

Este apartado incluye todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno (excepto las de admisibilidad de los gastos que se penalizan de acuerdo con el apartado 13.1), controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se lleve a cabo sobre la intervención.

El sistema de penalizaciones se aplicará sobre el importe que haya resultado en el apartado 13.1, sin la penalización derivada de superar el 10%, que se aplicará posteriormente, mediante la aplicación de las siguientes reglas:

1a. De acuerdo con el anexo de tipificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, la ayuda solicitada se denegará o retirará totalmente si no se cumplen los criterios/requisitos de admisibilidad establecidos para la persona beneficiaria y el objeto de la ayuda, los compromisos u otras obligaciones recogidos en el apartado 8 de estas bases y clasificados como excluyentes.

2a. De acuerdo con la clasificación establecida en el apartado 8, el incumplimiento de los compromisos y

CVE-DOGC-B-24152047-2024

obligaciones que establece esta Orden comporta la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Compromiso/obligación	Clasificación	Penalización
<p>13.2.2a.1 Las personas beneficiarias de intervenciones financiadas con FEADER informarán al público de la ayuda obtenida durante la realización de una intervención y el período de mantenimiento de compromisos de la siguiente manera: a) Presentando en el sitio web oficial de la persona beneficiaria, cuando este sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales, una descripción breve de la intervención, de forma proporcionada al nivel de la ayuda, indicando sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea.</p> <p>b) Facilitando una declaración que destaque la ayuda de la Unión de forma visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la intervención, destinados al público o a los participantes, y presentando también el emblema de la Unión de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021.</p> <p>c) En el caso de operaciones consistentes en la financiación de infraestructuras o de actividades de construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000,00 euros, la persona beneficiaria debe exhibir placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público donde se presente el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, tan pronto comience la ejecución física de las operaciones o se instalen los equipos adquiridos.</p> <p>d) En el caso de operaciones consistentes en inversiones en activos físicos no incluidos en la letra c) cuya ayuda pública total supere los 50.000 euros, la persona beneficiaria debe colocar una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente con información sobre el proyecto en el que se destaque la ayuda financiera de la Unión y que presente también el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021 En el caso de las ayudas GAL, se deberá añadir la letra e):</p> <p>e) En el caso de operaciones consistentes en el apoyo a operaciones LEADER, servicios básicos e infraestructuras no incluidos en las letras c) y d) cuya ayuda pública total supere los 10.000 euros, la persona beneficiaria debe exhibir en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la intervención en la que se destaque la ayuda de la Unión. También debe colocar una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por LEADER.</p> <p>f) Las placas, vallas y pantallas electrónicos y los sitios web deben seguir pautas del programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya (PIV) (http://identitatcorporativa.gencat.cat/).</p>	BÁSICO	50%
<p>13.2.2a.2 Mantener la actividad y finalidad auxiliada por parte de la persona beneficiaria durante los 5 años posteriores a la fecha de pago final de la ayuda.</p>	BÁSICO	Porcentaje variable de acuerdo a los años de incumplimiento del mantenimiento
<p>13.2.2a.3 Comunicar al DACC posibles modificaciones sustanciales respecto de la resolución aprobada antes de su realización, a fin de que se estudien y, en su caso, se aprueben por resolución.</p>	BÁSICO	50%
<p>13.2.2a.4 No existe entre la persona beneficiaria de la ayuda y el proveedor, que realiza la prestación de un trabajo/servicio/suministro de un bien concreto, una relación de parentesco hasta el primer grado de consanguinidad.</p>	BÁSICO	100%
<p>13.2.2a.5 Proporcionar a la Secretaría de Agenda Rural, a los evaluadores designados o a otros organismos designados por esta Secretaría toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del Plan estratégico de la PAC. (Esta obligación deriva del artículo 131 del Reglamento (UE) 2021/2115).</p>	PRINCIPAL	30%

CVE-DOGC-B-24152047-2024

13.2.2a.6 Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas a la intervención financiada con cargo al FEADER. En el caso de las personas físicas sujetas al régimen de estimación objetiva que tributan por el sistema de módulos, la obligación fiscal consiste en conservar las facturas emitidas y recibidas. (Esta es una obligación derivada del artículo 123.2.b) i) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021).	PRINCIPAL	30%
13.2.2a.7 Conservar toda la documentación original de los documentos aportados en el DACC para la justificación de la subvención hasta 5 años después de la fecha de pago final de la ayuda y facilitarla a las autoridades nacionales, de la Unión Europea y, en general, a los órganos de control, cuando éstos la reclamen.	PRINCIPAL	30%
13.2.2a.8 Comunicar al DACC la solicitud o la concesión de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.	PRINCIPAL	30%-50%

3a. De acuerdo con el artículo 6 del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas para recibir la ayuda o que, por negligencia, no ha facilitado la información necesaria, se le denegará o se le retirará íntegramente la ayuda. Además, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o tipo de intervención durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente.

4a. De acuerdo con lo que establece el artículo 42 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, cuando, a consecuencia de los controles, se compruebe la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, la penalización se aplicará de acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Además, cuando se compruebe que el beneficiario ha presentado información falsa para probar el cumplimiento de las obligaciones, y de acuerdo con el artículo 6 del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, se le denegará la ayuda, y también quedará excluido de esta intervención durante los dos años naturales siguientes.

-14 Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

14.1 El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política agraria común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013; en el Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agraria común; en el Real decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agraria común y sus disposiciones de aplicación, así como en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras.

14.2 Serán causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones.

14.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establecen el Reglamento (UE) 2021/2116 y las normas de aplicación que lo completan y desarrollan, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de

CVE-DOGC-B-24152047-2024

diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de las normas de desarrollo, así como el Reglamento delegado (UE) 2022/127 de la Comisión y el Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación o de reintegro es el área de ayudas forestales del CPF y el órgano competente para resolver es la persona titular de la dirección del CPF, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

El órgano competente podrá no iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de un expediente si la cantidad a recuperar no excede, excluidos los intereses, de 250 euros, o bien cuando los intereses no superen los 20 euros.

-15 Inspección y control

Los órganos competentes del DACC tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones realizadas para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas y los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras, y que se da cumplimiento a la normativa europea y básica sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEADER. Asimismo, estas ayudas pueden ser objeto de actuaciones de investigación por parte de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

Además, el ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo que establecen el artículo 59.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 y sus disposiciones de aplicación.

Las actuaciones de inspección y control podrán afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de los beneficiarios o terceros de prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación y, si procede, reintegro de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-16 Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de lo que establecen los apartados 13 y 14, el régimen sancionador aplicable a estas ayudas es el que establece el título II, régimen sancionador en materia de ayudas de la Política agraria común, de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política agraria común y otras materias conexas.

En relación con las declaraciones responsables, éstas conllevan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del expediente sancionador oportuno, de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

-17 Protección de datos

17.1 Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo que establece la artículo 101 del Reglamento (UE) 2021/2116.

A tales efectos, a las personas beneficiarias les asistirá los derechos que establecen el Reglamento (UE)

CVE-DOGC-B-24152047-2024

2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en el Reglamento (UE) 2018/1725, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión, y a la libre circulación de estos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) 45/2001 y la Decisión 1247/2002/CE, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

17.2 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deberán facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento llamado Gestión de ayudas del Departamento, de la Secretaría General del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. Su finalidad es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la [web del Departamento](#). Más información de este tratamiento en la [web del Departamento](#).

-18 Publicidad y transparencia

Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat

(<https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/ajuts-subvencions/registre/concessions/>).

Estas ayudas están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones que establece el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agraria común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y el Reglamento de ejecución (UE) 2022/128, de la Comisión, de 21 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

También están sometidos a la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política agraria común y otras materias conexas; al Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agraria común, y al Real decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan estratégico y otras ayudas de la Política agraria común.

-19 Actualización de los costes máximos de referencia

Las convocatorias correspondientes pueden actualizar los costes máximos de referencia indicados para cada concepto en los correspondientes anexos de acuerdo con el aumento del Índice de precios de consumo (IPC) acumulado respecto de la convocatoria anterior. A los importes resultantes se les aplica un redondeo al múltiplo más cercano de 5 céntimos para facilitar su aplicación.

Como período de actualización, se toma el transcurrido entre el mes de publicación de la convocatoria anterior y el mes previo a la publicación de la convocatoria con los precios actualizados.

Anexo 2

Tramitación telemática de solicitudes

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios que establece el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

Las personas interesadas deben autenticarse para realizar el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

En el caso de que las personas o los entes solicitantes sin personalidad jurídica no dispongan de mecanismos de autenticación electrónica para la realización de cualquier trámite que deba realizarse por medios electrónicos, la identificación y autenticación podrá realizarlas el personal al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público, que deberá realizar el trámite en su nombre utilizando los sistemas de firma electrónica que les acredita como funcionarios habilitados. A tal fin, la ciudadanía debe acreditarse y prestar su consentimiento expreso para la autenticación por parte del personal habilitado. En la Sede electrónica se relacionan las oficinas de atención al público que ofrecen este servicio (<https://seu.gencat.cat>).

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas deberán presentarse por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se considerarán presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia, en el asiento de entrada, de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1. La identificación y la firma de la persona solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de administración digital.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para presentar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo que establece el párrafo anterior.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo podrá realizarse todos los días del año durante las 24 horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 Al efecto del cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda deberá visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, en el que se le indicarán los registros presenciales donde se puede presentar la documentación de forma alternativa y se le informará de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben formalizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para el trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

-6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1. De acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el DACC reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2. La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada, así como la fecha y hora de presentación en el registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los cuales se tramitará telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

-8 Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección de correo electrónico (<https://seu.gencat.cat/>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o a los teléfonos indicados.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si, una vez transcurrido el plazo de 10 días naturales, no ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat/> o ha accedido a ella pero no ha visualizado la notificación, se entenderá como rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que ésta ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación, esta notificación se considera practicada.

Anexo 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deberán adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley han de incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar,

CVE-DOGC-B-24152047-2024

abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumirán las obligaciones siguientes:

Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumirán las obligaciones siguientes:

a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este órgano lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente, facilitando la información que se les solicite para los mismos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias que prevea la legislación vigente en materia de subvenciones.

Anexo 4

Bases reguladoras específicas de las ayudas para la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal: intervención 6881.4

-1 Objeto de las ayudas

Se establece una línea de ayudas para fomentar la revisión y redacción de los instrumentos de ordenación forestal (en adelante, IOF), que son los planes técnicos de gestión y mejora forestal (PTGMF), los planes técnicos de gestión y mejora forestal conjuntos (PTGMFc) y el plan simple de gestión forestal (PSGF), con el objetivo de incentivar la planificación de los recursos forestales de forma sostenible. Esta ayuda responde al eje estratégico 1 del Plan general de política forestal, que establece como actuación prioritaria la planificación, información y conocimiento de los recursos forestales para garantizar su persistencia.

CVE-DOGC-B-24152047-2024

La ayuda consiste en un precio por hectárea, según lo que establecen los apartados 5 y 8 de este anexo.

-2 Personas beneficiarias

Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada titulares de terrenos forestales privados y sus asociaciones.

-3 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son:

- 1) Redacción y revisión de planes técnicos de gestión y mejora forestal (PTGMF).
- 2) Redacción y revisión de planes técnicos de gestión y mejora forestal (PTGMF).
- 3) Redacción y revisión de planes simples de gestión forestal (PSGF).

-4 Criterios de admisibilidad

Para poder optar a las ayudas de este anexo, es necesario que:

- Las superficies objeto de la solicitud sean terrenos forestales, de acuerdo con la definición recogida en la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña.
- La persona solicitante sea titular del terreno.
- Las planificaciones se ajusten a la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal.

-5 Condiciones técnicas y de aplicación

5.1 En el caso de las revisiones de IOF, a partir del quinto año únicamente es subvencionable la redacción de planes o proyectos de fincas afectadas por catástrofes naturales, siempre que ésta comporte la variación significativa del objetivo y la planificación del documento anterior, y aquellas que de forma justificada requieran una mejor adaptación del planeamiento inicial, previa valoración del órgano correspondiente de su aprobación, o se encuentren en los dos últimos años de su vigencia. El coste de la revisión será asimilable al de redacción según sea necesaria la realización del inventario forestal en cada estrato establecido.

5.2 Los IOF, así como sus revisiones, deben ajustarse a lo que prevé la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal.

5.3 Además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, los planes técnicos de gestión y mejora forestal y los planes simples de gestión, así como sus revisiones, deben recoger la Red de perímetros de protección prioritaria y un apartado exclusivo en lo referente a la prevención de incendios de la superficie planificada cuando al menos el 50% de ésta esté ubicada dentro de municipios catalogados como de alto riesgo de incendio forestal (Decreto 64/1995, de 7 marzo, DOGC núm. 2022, y Plan Infocat aprobado por el Acuerdo de Gobierno GOV/141/2014, de 21 de octubre).

5.4 En las convocatorias correspondientes se indicará el sitio web donde las personas beneficiarias pueden consultar los criterios que utiliza el Centro de la Propiedad Forestal para aplicar estas condiciones técnicas y de aplicación.

-6 Incompatibilidades

Una misma superficie no puede ser objeto de ayuda en más de un instrumento de planificación PTGMF y IOF.

-7 Criterios de priorización

En esta línea de ayudas se aplican los siguientes criterios:

- a) Se prioriza la redacción de las revisiones de los instrumentos de ordenación forestal en la redacción de un

nuevo IOF.

- b) La redacción de un IOF por primera vez.
- c) Para las revisiones que dispongan de un IOF que haya perdido su vigencia o esté en prórroga.
- d) El porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en un espacio natural protegido (PEIN y/o red Natura 2000) y protectores.
- e) El porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en la lista de municipios con limitaciones naturales y específicas y zonas de montaña.
- f) Que la actuación se lleve a cabo en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal sostenible reconocido y aceptado internacionalmente.
- g) Que los instrumentos de ordenación forestal prevean planificaciones de 20 o más años.

Para los PTGMFc, los apartados d), e), f) y lo siguiente:

- h) Para planificaciones agrupadas, que se produzca la adscripción inicial de propietarios en la redacción del PTGMF conjunto.

En caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y que no se disponga de presupuesto suficiente, se aplicará el siguiente criterio de desempate:

- Las hectáreas ordenadas de mayor a menor.

En caso de que, después de aplicar el desempate, quede presupuesto pero no sea suficiente para el expediente siguiente, a éste se le podrá aplicar una reducción del importe de la ayuda de acuerdo con el presupuesto disponible.

-8 Importes máximos de referencia y porcentajes de otorgamiento

Los costes de referencia se establecen de acuerdo a las tarifas oficiales del Instituto de Tecnologías de la Construcción (ITEC).

8.1 Los importes máximos subvencionables (IMS) son los siguientes:

Redacción y revisión de planes técnicos de gestión y mejora forestal (PTGMF). 1.500,00 euros.

Redacción y revisión de planes simples de gestión forestal (PSGF). 700,00 euros.

Redacción y revisión de planes simples de gestión forestal (PSGF) a partir de 5 ha y hasta 10 ha: 1.000,00 euros.

A partir de 30 hectáreas para PTGMF y de 10 ha para PSGF, los importes anteriores más los siguientes:

Para las zonas en las que se realice inventario forestal descriptivo: 5,60 euros/ha.

Para las zonas en las que se realice inventario forestal pericial: 19,00 euros/ha.

Para las zonas en las que se realice inventario forestal dasométrico: 30,00 euros/ha.

Planes técnicos de gestión y mejora forestal conjuntos (PTGMFc):

En el caso de los planes técnicos de gestión y mejora forestal conjuntos:

Para las zonas no arboladas: 6,70 euros/ha.

Para las zonas arboladas: 10,10 euros/ha.

Según la complejidad forestal y la estructura de la propiedad, al importe anterior se le pueden sumar los siguientes:

Para zonas con alta complejidad de tipologías forestales: 3,35 euros/ha.

Para zonas con alta complejidad de estructura de la propiedad: 2,25 euros/ha.

Se considera alta complejidad de tipologías forestales cuando existen más de cinco tipologías forestales en el ámbito ordenado. Se considera alta complejidad de estructura de la propiedad cuando la media de la finca por

propietario es inferior a 25 hectáreas.

En ningún caso el importe por hectárea planificada podrá superar el importe máximo establecido por el mismo concepto por cualquier instrumento de ordenación forestal.

8.2 El porcentaje de otorgamiento sobre los importes máximos de referencia es del 75%. Este porcentaje puede incrementarse en función de los siguientes criterios:

Para los IOF en un espacio natural protegido (PEIN y/o red Natura 2000) o protectores, el incremento de la ayuda será del 5%.

-9 Compromisos específicos de los beneficiarios

a) Mantener la superficie ordenada de la finca o fincas durante 5 años, desde la fecha del pago final de la ayuda, por parte del titular del instrumento o de quien se subrogue en su posición. En las superficies donde se planifique un cambio de uso del suelo mediante roturas forestales, el mantenimiento de este compromiso contará desde el momento de aprobación del correspondiente instrumento de ordenación forestal.

b) En los IOF adscritos a los PTGMFc, es necesario justificar el inventario y la nueva parcelación, rodalización, etc.

Anexo 5

Bases reguladoras específicas de las ayudas para las redes viarias para la gestión de los bosques incluidas en la intervención 6881.4

-1 Objeto de las ayudas

Se establece una línea de ayudas para fomentar la mejora de la red viaria necesaria para la gestión forestal sostenible, con el objetivo de responder a la necesidad de invertir en infraestructuras viarias para asegurar la viabilidad y la sostenibilidad forestal.

La ayuda consiste en un importe unitario por kilómetro, en el caso de viales, o por unidad, en el caso de obra civil, según los apartados 5 y 7 de este anexo.

-2 Personas beneficiarias

Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada titulares de terrenos forestales privados y sus asociaciones.

-3 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son:

- 1) Construcción de viales necesarios para la gestión forestal sostenible.
- 2) Reparación sustancial de viales necesarios para la gestión forestal sostenible.
- 3) Actuaciones puntuales y construcciones de obra civil y/o de bioingeniería en la red viaria forestal.
- 4) Cierre del acceso motorizado del camino, cuando esté justificado por motivos de biodiversidad y vinculado al concepto de construcción de viales.
- 5) Dirección de obra.

-4 Criterios de admisibilidad

Para poder optar a las ayudas de este anexo:

CVE-DOGC-B-24152047-2024

- Las actuaciones sobre los viales deben tener una actuación silvícola asociada.
- El solicitante debe ser titular del terreno.
- Las actuaciones de esta medida deben realizarse principalmente sobre superficie forestal, de acuerdo con la Ley forestal de Cataluña, y deben estar vinculadas a una actuación forestal.
- Para fincas de titularidad privada superiores a 25 hectáreas, disponer de un instrumento de ordenación forestal. Tienen carácter de plan de gestión los definidos en la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal.

-5 Condiciones técnicas y de aplicación

5.1 Las actuaciones subvencionables de este anexo deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Para las actuaciones sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental o informe preceptivo de la administración competente, únicamente se puede solicitar ayuda una vez se hayan resuelto el procedimiento citado de evaluación y las autorizaciones correspondientes.

b) El arreglo sustancial de los caminos consiste en la consolidación del firme fuertemente alterado, de los rompeaguas y de las cunetas, según la tipología del camino; el repaso para la eliminación de la vegetación o retirada de material del firme, o bien la mejora en su trazado, así como la apertura de la caja de servicio cortando vegetación afectada por el camino. El estado final del camino se determina en el informe-acta que se redacta en la visita realizada por los técnicos facultativos del CPF.

c) No se considerarán subvencionables las vías de saca de carácter temporal.

d) El concepto de actuaciones puntuales hace referencia a trabajos que, a pesar de no ser obra civil, aumentan mucho el presupuesto de realización de un camino forestal (rebajo importante de taludes, movimiento o reducción de rocas, apertura de curvas de ejecución complicada, hormigonados de tramos puntuales de pendiente elevada y longitudes limitadas y debidamente justificadas por pendiente y estabilidad del terreno, a partir de la pendiente establecida en los criterios condicionantes de la evaluación ambiental y la tipología de caminos).

e) La obra también incluye drenajes con tubos, vados de hormigón, muros de contención y puentes y pasos superiores e inferiores para la fauna.

Para este concepto deberá presentarse un proyecto o una memoria valorada.

f) La construcción de viales sólo se acepta en zonas con una densidad de viales inferior a 80 m/ha. Las convocatorias pueden establecer densidades inferiores según las condiciones orográficas y medioambientales del territorio donde se lleven a cabo las actuaciones. El límite de densidad del vial se puede aumentar hasta 100 m/ha en las zonas que presenten una orografía compleja.

g) Para el cierre del acceso motorizado del camino, se especificarán condicionantes técnicos de ejecución a la convocatoria correspondiente y deberá estar vinculado a los condicionantes del informe de aprobación del IOF o su modificación. Una vez instalado, deberá estar debidamente señalizado.

5.2 Las convocatorias correspondientes indicarán el sitio web donde las personas beneficiarias podrán consultar los criterios que utilizará el Centro de la Propiedad Forestal para aplicar estas condiciones técnicas y de aplicación.

-6 Criterios de valoración

En esta línea de ayudas se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Que la actuación esté planificada en IOF (instrumento de ordenación forestal) aprobado y vigente.
- b) El porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en un espacio natural protegido (PEIN y/o red Natura 2000) o protectores.
- c) El porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en la lista de municipios con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- d) Que la actuación se lleve a cabo en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal sostenible reconocido y aceptado internacionalmente.

CVE-DOGC-B-24152047-2024

e) El grado de ejecución de la convocatoria anterior (cálculo lineal y proporcional en función del porcentaje obtenido desde el 0 hasta el 95% y en relación con la puntuación mínima y el importe máximo de la convocatoria).

f) La memoria técnica, según su contenido técnico.

g) La densidad de caminos de la finca.

h) Para este apartado, el otorgamiento de los caminos sigue la siguiente prioridad: en primer lugar, los primarios; en segundo lugar, los secundarios, y finalmente los de desembosque.

De acuerdo con el apartado 4.3 del anexo 1, en caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de presupuesto suficiente, se aplicará el siguiente criterio de desempate:

g) La densidad de caminos de la finca.

En caso de que, después de aplicar el desempate, quede presupuesto pero no sea suficiente para el expediente siguiente, a éste se le podrá aplicar una reducción del importe de la ayuda de acuerdo con el presupuesto disponible.

-7 Importes máximos de referencia y porcentajes de otorgamiento

Los costes de referencia se establecen de acuerdo a las tarifas oficiales del Instituto de Tecnologías de la Construcción (ITEC).

7.1 Los importes máximos de referencia son los siguientes:

Construcción de viales necesarios para la GFS: entre 4.500,00 euros/km y 7.800,00 euros/km.

Reparación sustancial de viales necesarios GFS: entre 1.200,00 euros/km y 2.000,00 euros/km.

Actuaciones puntuales y construcciones de obra civil o de bioingeniería por los conceptos anteriores: 23.100,00 euros/ut.

Cierre de acceso motorizado, cierre metálica de 4 a 5 m, tubo redondo: hasta 1.800 euros/valla.

Dirección de la obra: hasta un máximo del 8% del importe total subvencionable del expediente.

La valoración de la construcción está en función de las condiciones geomorfológicas y afectaciones de la zona. Si se trata de terreno rocoso y se requiere maquinaria específica para poder ejecutar los trabajos, la actuación se valora en el importe superior máximo subvencionable; en los demás casos, el valor será el inferior. Esta valoración debe justificarse en la memoria y/o los informes correspondientes.

El arreglo sustancial de viales tendrá como precio orientativo 1.200,00 euros/km cuando la actuación consista en movimiento de tierras; 1.500,00 euros/km cuando sea movimiento de tierras y martillo picador, y 2.000,00 euros/km cuando sea movimiento de tierras y moledora de piedra.

7.2 Los porcentajes de otorgamiento sobre el importe máximo de referencia son los siguientes:

85% en espacios naturales protegidos (PEIN y red Natura 2000) o declarados protectores.

80% para el resto de casos.

En caso de disponer de un IOF o estar acogido a un sistema de certificación, éstos deben haberse aprobado antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, a efectos de aplicar las preferencias y porcentajes sobre los importes máximos subvencionables.

Anexo 6

Bases reguladoras específicas de las ayudas para actuaciones silvícolas con objetivos ambientales incluidos en la intervención 6881.4

-1 Objeto de las ayudas

CVE-DOGC-B-24152047-2024

Se establece una línea de ayudas para fomentar las actuaciones silvícolas de mejora en el marco de la gestión forestal sostenible, con los objetivos principales de mejora y adaptación al cambio climático, mejora de la resiliencia estructural de las masas forestales desestructuradas por perturbación, y la mejora y regeneración de los alcornoques. Asimismo, estas actuaciones responden a lo que establece el eje estratégico 4 del Plan general de política forestal de Cataluña, que define como línea básica de actuación la conservación de los valores ecológicos y funcionales de los espacios y recursos forestales.

La ayuda consiste en un importe unitario por hectárea según los apartados 5 y 8 de este anexo.

-2 Personas beneficiarias

Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, titulares de terrenos forestales privados y sus asociaciones.

-3 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables se agrupan de la siguiente forma:

- 1) Actuaciones silvícolas de mejora y adaptación al cambio climático.
- 2) Actuaciones silvícolas para la mejora de la resiliencia estructural de las masas forestales desestructuradas por perturbación.
- 3) Actuaciones de mejora y regeneración de los alcornoques.
- 4) Dirección de obra.

-4 Criterios de admisibilidad

Para poder optar a las ayudas de este anexo será necesario:

- Para fincas de titularidad privada superiores a 25 hectáreas, disponer de un instrumento de ordenación forestal.
- Que el solicitante sea titular del terreno.
- Que las actuaciones de esta intervención se realicen sobre superficie forestal, de acuerdo con la Ley 6/1998, de 30 de marzo, forestal de Cataluña.

-5 Condiciones técnicas y de aplicación

5.1 Las actuaciones subvencionables son las siguientes:

a) Con respecto a las actuaciones silvícolas de mejora y adaptación al cambio climático incluidas en este apartado:

- i) Aclareo de repoblado
- ii) Selección de vástagos
- iii) Aclareo de mejora
- iv) Corta selectiva
- v) Podas
- vi) Actuaciones vinculadas a las anteriores
- vii) Desbroces
- viii) Podas bajas
- ix) Tratamiento de los restos

b) Con respecto a las actuaciones silvícolas para la mejora de la resiliencia estructural de las masas forestales

desestructuradas por perturbación incluidas en este apartado:

- i) Aclareo de mejora
- ii) Aclareo de repoblado
- iii) Selección de vástagos
- iv) Desbroces asociados a las actuaciones silvícolas descritas
- v) Eliminación o trituración de los restos
- vi) Podas de formación
- vii) Plantaciones de enriquecimiento, acompañamiento o soporte

En este apartado se incluyen todos los bosques que han sufrido una perturbación natural y ha pasado un mínimo de 7 años desde la perturbación natural y no se ha llevado a cabo ninguna actuación sobre la vegetación afectada o sólo se ha llevado a ella término una. Habrá que justificar en la memoria que la masa está desestructurada, indicando los parámetros de área basimétrica, altura dominante, densidades y recubrimiento, así como el tipo de perturbación.

c) En cuanto a las actuaciones silvícolas para la mejora y regeneración de los alcornoques incluidos en este apartado:

- i) Cortas selectivas (cortada de otras especies o de pies de corcho; al menos una quinta parte de los árboles)
- ii) Desbroces asociados a las actuaciones silvícolas descritas
- iii) Podas hasta 2-3 metros
- iv) Desbornizado del corcho, corcho quemado de hace más de 7 años
- v) Eliminación o trituración de los restos
- vi) Plantaciones de enriquecimiento
- vii) Desbroces asociados a la retirada del corcho y como práctica sanitaria de protección frente al escaldado (como mínimo, 5 metros alrededor del pie de corcho)
- viii) Tratamiento de la retirada del corcho

5.2 Criterios técnicos y de aplicación

- a) Todas las actuaciones programables solicitadas deben estar planificadas en un IOF aprobado y vigente.
- b) El aclareo de repoblado debe realizarse sobre el regenerado natural de las masas con tratamiento regular en función de la especie principal. Los aclareos de vástago deben tener un importe máximo para las masas que presentan mayoritariamente árboles de diámetro normal 12,5 cm y uno mínimo cuando sean de 5 cm. En cada convocatoria se pueden establecer criterios específicos en función de la altura y las densidades de la masa.
- c) El aclareo de mejora incluye el corte de los árboles en bosques regulares, el aclareo de regularización de masas irregulares y el aclareo por el cambio de la especie principal de masas mixtas.
- d) La corta selectiva en bosques irregulares incluye la corta de los árboles de diámetro inferior o igual a 12,5 cm en coníferas y 7,5 cm en frondosas, de reducido valor comercial, y los alcornoques que hayan finalizado el ciclo productivo.
- e) Para las actuaciones silvícolas que generen restos, éstos deben trocearse a un metro o triturar o extender a ras de suelo, en caso de que no se retiren, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen medidas de apercebimiento de incendios forestales.
- f) La selección de retoños prevé la reducción de los rebrotes de planifolios no comerciales, a partir del séptimo año del crecimiento de los rebrotes en función de la especie y las características de la zona, siempre que no haya aprovechamiento comercial en la unidad de actuación.
- g) Las podas de formación y de calidad son subvencionables en el caso de las especies en las que esta acción mejore significativamente el valor comercial del producto final. Para las podas de formación, son subvencionables las que se realicen en planifolios de madera noble, en alcornoques, chopos y plátanos durante los primeros años de la plantación. Se incluyen como podas de formación las podas de penetrabilidad que deben realizarse en algunas masas jóvenes de alta densidad. En las podas de calidad se incluyen las especies

CVE-DOGC-B-24152047-2024

de madera noble, los chopos, los plátanos y las coníferas sobre los árboles de futuro de las masas regulares.

Las podas de calidad deben perseguir como objetivo a medio plazo la formación de un cañón limpio de ramas que permita mejorar su comercialización, y se pueden realizar en diferentes fases según la especie y la altura del árbol, a fin de dejar una tercera parte del pie con ramaje hasta la copa y no realizar de una sola vez la poda de la mitad de la altura del árbol.

h) El desbroce de sotobosque incluye la reducción de las especies arbustivas respetando un 30% del recubrimiento actual en toda la superficie de actuación, sobre todo de arbustos singulares y productores de flor y fruto para la fauna silvestre. En los alcornoques que no están en producción, incluye la reducción de las especies arbustivas que dificultan la retirada del corcho o desbornizado. En cada convocatoria se pueden establecer criterios específicos teniendo en cuenta la fracción de cabida cubierta (FCC) y la altura del sotobosque.

i) El tratamiento fitosanitario posterior a la cáscara del corcho debe realizarse según la normativa existente en cuanto a la técnica y el producto utilizados.

j) La retirada o trituración de los restos, que incluye la trituración hasta obtener restos de menos de 20 cm y, alrededor de los caminos, a 20 m a ambos lados.

k) En el caso de solicitar para una misma unidad de gestión el concepto selección de cerraduras junto con los conceptos de aclareo de repoblado, aclareo de mejora o corta selectiva, el importe máximo de la actuación se reducirá de forma proporcional a la composición de la densidad de la masa.

l) No se podrá solicitar más de un bloque de actuaciones en la misma unidad de actuación.

5.3 Las convocatorias correspondientes indicarán el sitio web donde las personas beneficiarias podrán consultar los criterios que utilizará el Centro de la Propiedad Forestal para aplicar estas condiciones técnicas y de aplicación.

-6 Modificaciones de la ayuda aprobada

6.1 La persona beneficiaria que quiera llevar a cabo modificaciones de la ayuda aprobada debe comunicarlo al Centro de la Propiedad Forestal antes de realizar el cambio y antes de que finalice el plazo de ejecución.

6.2 Sólo se podrán realizar modificaciones de la ayuda aprobada que se consideren no sustanciales.

6.3 Se entenderán como modificaciones no sustanciales todas las que impliquen cambios entre actuaciones dentro del mismo grupo de actuaciones subvencionables del punto 3 de este anexo y que no afecten al plan técnico aprobado.

6.4 Se entenderán como modificaciones sustanciales:

a) Los cambios en las actuaciones que formen parte de más de un grupo de actuaciones del punto 3 de este anexo.

b) Los cambios que afecten al objetivo de la ayuda aprobada.

6.5 El Centro de la Propiedad Forestal denegará los cambios sustanciales de la ayuda y, por tanto, su realización por parte de la persona beneficiaria implicará la denegación de la ayuda.

-7 Criterios de valoración

En esta línea de ayudas se aplicarán los siguientes criterios, cuyas puntuaciones se especificarán en la convocatoria correspondiente.

a) Que la actuación esté planificada en un IOF vigente.

b) El porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en un espacio natural protegido (PEIN y/o red Natura 2000) y protectores.

c) El porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en la lista de municipios con limitaciones naturales y específicas y zonas de montaña.

d) La memoria técnica, según su contenido técnico.

e) Que la actuación se lleve a cabo en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal sostenible

reconocido y aceptado internacionalmente.

f) El grado de ejecución global respecto al importe otorgado en la convocatoria de ayuda a la gestión forestal sostenible del año anterior. Puntuará de forma lineal según el porcentaje de ejecución: del 100% al 95% de ejecución equivaldrá a 10 puntos; por debajo del 95% puntuará según las decenas y unidades del porcentaje (por ejemplo, el 94,5% equivaldrá a 9,45 puntos, y así sucesivamente). Obtendrá el máximo de puntos si no ha concurrido o no ha tenido otorgamiento de ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

g) La sección de actuaciones silvícolas solicitadas y proporcional al importe total del expediente.

De acuerdo con el apartado 5.3 del anexo 1, en caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de presupuesto suficiente, se aplicará el siguiente criterio de desempate: g) La sección de actuaciones silvícolas solicitadas y proporcional al importe total del expediente.

En caso de que, después de aplicar el desempate, quede presupuesto pero no sea suficiente para el siguiente expediente, se le podrá aplicar una reducción del importe de la ayuda de acuerdo con el presupuesto disponible.

-8 Importes máximos de referencia y porcentajes de otorgamiento

Los costes de referencia se establecen de acuerdo con las tarifas oficiales del Instituto de Tecnologías de la Construcción (ITEC).

8.1 Los importes máximos de referencia son los siguientes:

- 1) Actuaciones silvícolas de mejora y adaptación al cambio climático: entre 800,00 y 2.800,00 euros/ha.
- 2) Actuaciones silvícolas para la mejora de la resiliencia estructural de las masas forestales desestructuradas: entre 800,00 y 2.800,00 euros/ha.
- 3) Actuaciones de mejora de los alcornoques: entre 800,00 y 2.800,00 euros/ha.
- 4) Dirección de la obra: hasta un máximo del 8% del importe total subvencionable del expediente.

8.2 Los importes máximos de referencia de las actuaciones silvícolas que se pueden llevar a cabo en cada apartado son:

Aclareo de repoblado: entre 1.500,00 a 2.200,00 euros/ha.

Aclareo de mejora: entre 1.250,00 a 1.750,00 euros/ha.

Corta selectiva: entre 1.250,00 a 1.750,00 euros/ha.

Selección de retoños: entre 1.500,00 a 2.200,00 euros/ha.

Podas de formación: entre 450,00 a 750,00 euros/ha.

Podas de calidad: 880,00 euros/ha.

Desbroce de sotobosque mecanizado: 1.100,00 euros/ha.

Desbroce de sotobosque manual: entre 1.875,00 y 2.250 euros/ha.

Pela del bornizo: 440,00 euros/ha.

Tratamiento fitosanitario para la retirada del corcho: 176,00 euros/ha.

Eliminación o trituración de restos: entre 700 y 1.350 euros/ha.

Para el aclareo de repoblado, el importe de 1.500,00 euros/ha correspondería a bosques con clase diamétrica (CD) media de 5 cm, densidad entre 1.000 y 2.500 pies/ha y alturas superiores a 1,5 m, o densidades superiores a 2.500 pies/ha y alturas inferiores a 1,5 m; el importe de 2.200,00 euros/ha correspondería a bosques con una CD media de 10 cm y una densidad superior a 1.500 pies/ha.

Para el aclareo de mejora, el importe de 1.250,00 euros/ha correspondería a bosques con una densidad superior a 1.000 pies/ha, y el importe de 1.750,00 euros/ha correspondería a bosques con una densidad superior a 2.000 pies/ha.

Para la corta selectiva, el importe de 1.250,00 euros/ha correspondería a bosques con una densidad superior a

CVE-DOGC-B-24152047-2024

750 pies/ha, y el importe de 1.750,00 euros/ha correspondería a bosques con una densidad superior a 1.400 pies /ha.

Para la selección de retoños, el importe de 1.500,00 euros/ha correspondería a bosques con una densidad superior a 2.500 pies/ha, y el importe de 2.200,00 euros/ha correspondería a bosques con una densidad superior a 10.000 pies/ha.

Para las podas de formación, el importe de 450,00 euros/ha correspondería a bosques con una densidad de 1.000 pies/ha, y el importe de 750,00 euros/ha correspondería a bosques con una densidad de 2.000 pies/ ha.

Para el desbroce, el precio máximo de 2.250,00 euros/ha se considerará si se cumplen 2 de los 3 supuestos siguientes: cubida de cubierta superior al 70%, diámetro superior a 3 cm y altura superior a 1,5 m.

Para el concepto de trituración de los restos, el importe de 700 euros/ha es para cuando se utilice maquinaria manual y las densidades sean normales, y el importe de 1.350,00 euros/ha es para cuando se utilice trituradora y existan altas densidades de restos.

8.3 El porcentaje de otorgamiento sobre los importes máximos de referencia es el siguiente:

90% en espacios naturales protegidos (PEIN y red Natura 2000) o declarados protectores.

85% en el resto de casos.

En caso de disponer de un IOF o estar acogido a un sistema de certificación, éstos deben haberse aprobado antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, a efectos de aplicar las preferencias y porcentajes sobre los importes máximos subvencionables.

Anexo 7

Bases reguladoras específicas de las ayudas para los sistemas agroforestales y las actuaciones silvopastorales: intervención 6881.1

-1 Objeto de las ayudas

Contribuir de forma positiva al aumento de la fijación del CO₂, así como a la protección de los mismos cultivos y de los suelos agrarios frente a fenómenos climatológicos extremos, como por ejemplo las temperaturas elevadas y la insolación de los cultivos, estableciendo plantaciones lineales de especies arbóreas forestales.

En esta ayuda, fomentar también las actuaciones silvopastorales para establecer o mejorar zonas de pasto en terrenos forestales, con el objetivo de aumentar el recubrimiento herbáceo o su acceso.

La ayuda consiste en un importe unitario por hectárea, según los apartados 5 y 8 de este anexo.

-2 Personas beneficiarias

Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada titulares de terrenos forestales privados y sus asociaciones.

-3 Actuaciones subvencionables

Esta ayuda incluye los siguientes conceptos:

- 1) Plantaciones lineales de planifolios de alta rentabilidad sobre cultivo agrícola.
- 2) Actuaciones silvopastorales.
- 3) Dirección de obra.

-4 Criterios de admisibilidad

Para poder optar a las ayudas de este anexo será necesario:

CVE-DOGC-B-24152047-2024

- Para fincas de titularidad privada superiores a 25 hectáreas, disponer de un instrumento de ordenación forestal. Tienen carácter de plan de gestión los definidos en la Orden ARP/122/2017, de 13 de junio, por la que se regulan los instrumentos de ordenación forestal.
- Que el solicitante sea titular del terreno.
- Únicamente son subvencionables las actuaciones que se realicen sobre superficies forestales según la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña, que no estén clasificadas como urbanas o urbanizables en el municipio correspondiente.
- En el caso de las actuaciones silvopastorales, el solicitante de la ayuda deberá acreditar que dispone de rebaño de ganado para aprovechar los pastos, sea propio o ajeno.

-5 Condiciones técnicas y de aplicación

5.1 Los criterios técnicos de las actuaciones subvencionables son los siguientes:

1 Para las plantaciones lineales, distancias entre líneas de 16 a 25 m y distancia entre dos árboles consecutivos entre 4 y 6 m. La orientación de las filas debería ser norte-sur, para mejorar el sombreado sobre el cultivo. Se incluye el coste de la planta, la preparación del terreno (instalación cubierta del suelo contra vegetación competidora (1 m²), y bache de unos 40x40x50 cm), la plantación, el mantenimiento y la poda de guiado/formación de los primeros cinco años.

2 El material vegetal deberá estar producido de acuerdo con el Real decreto 289/2003, sobre producción y comercialización de material forestal de reproducción y de acuerdo con la normativa fitosanitaria vigente. Además deberá ir acompañado de la documentación que estas normas establezcan.

3 Para las actuaciones silvopastorales, se incluyen todas las actuaciones silvícolas necesarias para establecer o mejorar zonas de pasto en terrenos forestales aumentando el recubrimiento herbáceo o el acceso del ganado. En este sentido, se pueden realizar aclareo, corte selectivo o corte de adecuamiento, desbroce, poda y eliminación de restos. Quedan excluidos los movimientos de tierra, roturadas, cortadas por todas partes y desarraigamientos, excepto el desarraigo arbustivo. Se puede incluir una actuación de gradeo del terreno y siembra, siempre que no implique movimientos de tierras. Los restos deberán tratarse para permitir la entrada del ganado para pastar en condiciones óptimas. Se puede incluir una actuación de mantenimiento del pasto, una vez entre el 3º y el 5º año de su implantación. La implantación vendrá acreditada por el aviso de actuación correspondiente o una ayuda anterior.

4 Para las actuaciones sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental o informe preceptivo del DAC, únicamente se puede solicitar la ayuda una vez resuelto el procedimiento.

5.2 Las convocatorias correspondientes podrán establecer condicionantes o criterios específicos debidamente detallados e indicarán el sitio web donde las personas beneficiarias pueden consultar los criterios que utilizarán la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio y el Centro de la Propiedad Forestal para aplicar estas condiciones técnicas y de aplicación.

-6 Incompatibilidades

Son incompatibles entre sí:

Las actuaciones silvopastorales como los desbroces, la poda y la eliminación de restos de este apartado y los conceptos del apartado de actuaciones silvícolas del anexo 6.

-7 Criterios de valoración

En las convocatorias correspondientes se indicará la puntuación detallada para cada criterio establecido. En esta ayuda se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si dispone de un IOF aprobado y vigente.
- b) La memoria presentada, según su contenido técnico.
- c) Que la actuación se lleve a cabo en fincas adscritas a algún sistema de certificación forestal sostenible reconocido y aceptado internacionalmente.

CVE-DOGC-B-24152047-2024

d) El porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en un espacio natural protegido (PEIN y/o red Natura 2000) o protectores.

e) El porcentaje de superficie forestal ordenada del IOF incluido en la lista de municipios con limitaciones naturales y específicas y zonas de montaña.

f) El grado de ejecución de la convocatoria anterior (cálculo lineal y proporcional en función del porcentaje obtenido desde el 0% hasta el 95%, dónde al 95% le corresponderían 10 puntos).

g) Se priorizarán las tipologías de pastos según el potencial pastoral al que pertenecen, según las tipologías de pasto de las principales formaciones arboladas de Cataluña. (Tipologías de pasto de las principales formaciones arboladas de Cataluña. 2016 Generalitat de Catalunya DACC – Centro de la Propiedad Forestal) Tipologies-de-pastura.pdf (gencat.cat).

h) Se priorizarán los pastos ya instalados.

i) Se priorizarán en función de la presencia de ciervos y gamos (según el Mapa de densidades de capturas del DACC).

De acuerdo con el apartado 5.3 del anexo 1, en caso de que varias solicitudes consigan la misma puntuación y no se disponga de presupuesto suficiente, se aplicará el siguiente criterio de desempate:

g) Se priorizarán las tipologías de pastos según el potencial pastoral al que pertenecen, según las tipologías de pasto de las principales formaciones arboladas de Cataluña. (Tipologías de pasto de las principales formaciones arboladas de Cataluña. 2016 Generalitat de Catalunya DACC – Centro de la Propiedad Forestal) Tipologies-de-pastura.pdf (gencat.cat).

En caso de que, después de aplicar el desempate, quede presupuesto pero no sea suficiente para el expediente siguiente, a éste se le podrá aplicar una reducción del importe de la ayuda de acuerdo con el presupuesto disponible.

-8 Importes máximos de referencia y porcentajes de otorgamiento

Los costes de referencia se establecen de acuerdo con las tarifas oficiales del Instituto de Tecnologías de la Construcción (ITEC).

8.1 Los importes máximos de referencia son los siguientes:

1) Plantaciones lineales de planifolios de alta rentabilidad sobre cultivo agrícola: de 800 a 1.200 euros/ha (superficie calculada según las longitudes y anchuras de las líneas de plantación).

2) Actuaciones silvopastorales: entre 800,00 y 2.750,00 euros/ha. Para los aclareos, cortas selectivas o cortas de adecuamiento, siempre que no implique la obtención de producto comercial, entre 800,00 euros/ha y 1.500 euros/ha. Para los desbroces, las podas y la eliminación de restos, entre 800,00 euros/ha y 1.500 euros/ha. Para las actuaciones de gradeo y/o siembra, entre 800,00 euros/ha y 1.000,00 euros/ha. Y para el desarraigo arbustivo, siempre que no haya aprovechamiento comercial, entre 2.000 euros/ha a 2.600 euros/ha.

3) Dirección de la obra: hasta un máximo del 8% del importe total subvencionable del expediente.

El precio de las actuaciones se modulará en función de las características de las estructuras forestales, densidad y altura arbustiva, orografía y accesibilidad a la zona de los trabajos.

8.2 El porcentaje de otorgamiento sobre los importes máximos de referencia es el siguiente:

90% en espacios naturales protegidos (PEIN y red Natura 2000) o declarados protectores.

85% en el resto de casos.

En caso de disponer de un IOF o estar acogido a un sistema de certificación forestal, éstos deben haberse aprobado antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, a efectos de aplicar las preferencias y porcentajes sobre los mismos importes máximos subvencionables.

(24.152.047)